

76001400302820190081900

DAC.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente expediente con el escrito y anexos que antecede, informándole que el apoderado actor solicita el emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 del C.G.P. y/o en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Para que se sirva proveer. Cali, 08 de septiembre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo.

Dte: Colegios los Ángeles del
Norte de Occidente.

Ddo: Pedro Álvarez Viera.

Apdo. Mario Andrés Toro Cobo.

mario.andres.toro@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.547.

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00819-00.

En escrito anterior, la apoderada actora solicita el emplazamiento del demandado conforme reza el artículo 293 del código General del Proceso, teniendo en cuenta el resultado de intento de notificación mediante la comunicación de que trata el artículo 291 de la misma obra y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

Es preciso y resulta advertir que de una minuciosa revisión a las piezas procesales, observa el Despacho que el apoderado actor eleva la presente solicitud manifestando que se ha realizado los intentos de notificación del extremo pasivo tanto en la dirección física como en el correo electrónico aportado inicialmente en la demanda, teniendo entonces que en la primer notificación enviada por la parte interesada se tuvo como resultado de que la dirección **Calle 53 Norte # 6N – 120 Apto 401 Cali**, no existe tal como lo se puede vislumbrar en el certificado No. 1483223 de la empresa mensajería servientrega (folio 24 expediente físico).

Por otro lado, en memorial allegado por el togado actor el día 02 de marzo0 de 2020, manifiesta que tampoco ha podido notificar a la parte demandada a través del correo electrónico pealvis@hotmail.com, toda vez que argumenta que al enviar la notificación a este correo rebotan los mensajes.

Ahora bien de la revisión de las piezas procesales se puede evidenciar que en la carta de instrucciones del Pagare No.20180301., el demandado señor **Pedro**

Álvarez Viera, al momento de suscribir el título ejecutivo base de la presente ejecución aporta la siguiente dirección **Calle 53 Norte # 8N – 120 Apto 401 Cali**, existiendo entonces otra posibilidad para llevar a cabo la notificación de la presente demanda, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, hasta tanto no se agote la notificación en la dirección anteriormente mencionada, teniendo como fin el salvaguardar el equilibrio procesal de las partes y evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Se requerirá a la parte actora para que notifique, de acuerdo a alguna de las dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en el Decreto 806 de 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado, dadas las razones vertidas en el cuerpo de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva agotar en debida forma la notificación a la dirección **Calle 53 Norte # 8N – 120 Apto 401 Cali.**, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARÍA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria